

CONSTANCIA SECRETARIAL : JULIO 29/2021

Los demandados GERMAN PINILLA CHIQUITO Y JOSE RODRIGO PINILLA CHIQUILLO fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el 7 de julio de 2021.

La notificación queda surtida al día siguiente.8 de julio /2021

Tres dias para retirar copias: 9,12,13,14,15,16,19,21,22,23, de julio /2021

Venció el termino y los demandados guardaron silencio .

Se encuentra embargado el bien dado en garantía real .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de Julio mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 170014003003-2021-00013-00

CATALINA GRISALES MARIN quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a los señores GERMAN PINILLA CHIQUITO Y JOSE RODRIGO PINILLA CHIQUITO con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en la escritura pública 3691 del 2 de octubre de 2014, otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo de la ciudad donde los aquí demandados se constituyen deudores de la señora Grisales Marín, arrimada al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 11 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de la misma.

Los demandados fue notificada de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el 7 de julio de 2021segùn constancia expedida por la empresa de correo ENVIA . Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte

demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 11 de febrero de 2021 en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por CATALINA GRISALES MARIN en contra de German Pinilla chiquito y José Rodrigo Pinilla Chiquito.

SEGUNDO : DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

CUARTO : PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEXTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 791.000.00 el valor de las agencies en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEPTIMO : REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.127 del 30/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f305f6216b9208598de18db906dff9072ef067b5a51a3f6dd73ab5181031a37

Documento generado en 29/07/2021 11:09:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>